

## **LEY S Nº 4587**

**Artículo 1º** - Se establece para los propietarios de taxis y remises la obligación de instalar un Sistema de Seguimiento Satelital Vehicular, para la protección de los conductores y pasajeros. El sistema deberá ser aprobado por la Secretaría de Seguridad y Justicia, dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro, quien será la Autoridad de Aplicación, debiendo implementarse de manera progresiva, conforme lo determine la reglamentación de la presente Ley.

**Artículo 2º** - Se otorgan Incentivos Fiscales sobre los Impuestos a los Ingresos Brutos que gravan la actividad y del Impuesto Automotor de los vehículos afectados a esta actividad, por el plazo de un (1) año, a los propietarios de taxis y remises que acrediten fehacientemente la incorporación del sistema de seguridad previsto en el artículo 1º, conforme lo determine la reglamentación de la presente Ley.

**Artículo 3º** - Se faculta a la Secretaría de Seguridad y Justicia, dependiente del Ministerio de Gobierno, a la suscripción de convenios de colaboración con los municipios de la Provincia de Río Negro, a los fines de la implementación del Sistema de Seguimiento Satelital Vehicular.

**Artículo 4º** - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su reglamentación.